REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR

MUNICIPIO CARONI
GACETA MUNICIPAL

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

TODO LO QUE APAREZCA EN LA GACETA MUNICIPAL DE CARONI TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y VIGENCIA A PATIR DE SU PUBLICACIÓN (ART. Nº 6.ORDENANZA DE GACETA MUNICIPAL) 15/11/90

AÑO: MMXXIII CIUDAD GUAYANA 17/11/2023 Nº 185/2023

-SUMARIO-

REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO CARONÍ

CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONÍ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLÍVAR
MUNICIPIO CARONÍ
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONÍ
213°, 164° Y 24°

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio Caroní del estado Bolívar, en ejercicio de sus competencias y atribuciones previstos en el artículo 178 y 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 197 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, esta última publicada en Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinaria, de fecha 10 de agosto de 2023, promueve la discusión, aprobación y promulgación de la *"**REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO CARONÍ**"*, con la finalidad de ajustar el ordenamiento jurídico municipal a las regulaciones derivadas de la Armonización Tributaria Nacional, estando dentro de ellas, la simplificación de trámites, armonización de alícuotas tributarias, la implementación del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), como unidad de cuenta dinámica para la determinación de tributos, sanciones y accesorios, en sustitución del Petro (PTR) o cualquier unidad tributaria, nacional o municipal.

La reforma planteada al instrumento, no sólo conlleva la regulación de los aspectos netamente tributarios, sino la instrumentación, dentro del cuerpo normativo de los principios promovidos por la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, como lo son: la simplificación de trámites, la no solicitud de solvencias para trámites ante el mismo ente que los emana; la no consignación de documentos o requisitos previamente acreditados ante la Administración Tributaria Municipal o que se encuentren en su poder; la implementación del Registro Único de Información Fiscal (RIF), como medio de identificación de los contribuyentes; entre muchos otros aspectos, que conllevaron a la reforma, adecuación y modificación de la mayoría de los artículos inmersos dentro del texto de la norma, lo que plantea al Concejo Municipal una reforma total del instrumento.

Asimismo, en aras de estar cónsonos con los procesos legales y la innovación jurídica, se profundiza en la aplicación de las prácticas procesales, mediante medios electrónicos, bandera de los procesos de actualización y transparencia en la gestión del Municipio Caroní.

La Ordenanza planteada, estará conformada por diecisiete (17) títulos y ciento veintiocho (128) artículos, que estarán planteados de la siguiente forma:

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

TÍTULO II. DEL REGISTRO DE PROMOTORES Y ORGANIZADORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 3. Solicitud y recaudos

Artículo 4. De la tramitación del registro

Artículo 5. De la vigencia del registro y la renovación

Artículo 6. Conformación del registro

TÍTULO III. DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 7. Requisitos

Artículo 8. Condiciones y requisitos que deben cumplir los sitios o salas para los espectáculos públicos

Artículo 9. Plazo para obtención de la autorización

Artículo 10. Tasa por expedición de autorización

Artículo 11. Contenido de la autorización

Artículo 12. Permisos emitidos por autoridades nacionales

Artículo 13. Propaganda y Publicidad Comercial

TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS DE LOS ESPECTADORES Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EJECUTANTES

Artículo 14. Derechos de los espectadores

Artículo 15. Definición de ejecutante

TÍTULO V. DE LOS HORARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 16. Horarios en zonas residenciales

Artículo 17. Regulación de horarios para menores

Artículo 18. Puntualidad de espectáculo público

TÍTULO VI. DE LAS ENTRADAS O TICKETS

Artículo 19. Características de ticket o entradas

Artículo 20. Venta de entradas, tickets o boletos

Artículo 21. Control y sellado de los boletos y ticket

Artículo 22. Control y revisión de boletos y tickets electrónicos

Artículo 23. De la declaración de entradas cinematográficas y teatrales

Artículo 24. De los pases de cortesía

Artículo 25. Respeto al aforo del inmueble
Artículo 26. Registro de ventas de boletos
Artículo 27. Reintegro de pago de boletos
Artículo 28. Suspensión del espectáculo público por causa de fuerza mayor

TÍTULO VII. DE LAS EXHIBICIONES CINEMATOGRÁFICAS Y OBRAS TEATRALES
CAPITULO I. DE LAS EXHIBICIONES CINEMATOGRÁFICAS
Artículo 29. Definición de exhibición cinematográficas
Artículo 30. Obligación del registro
Artículo 31. Avisos de funciones cinematográficas
Artículo 32. Forma de venta
Artículo 33. Suspensión de exhibición
Artículo 34. Proyección de mensajes institucionales
Artículo 35. Tiempo de proyección de mensajes institucionales
Artículo 36. De los noticieros
Artículo 37. Idiomas de las exhibiciones
Artículo 38. Provisión de rampas en salas de cine
Artículo 39. Notificación de la no disposición de rampas
Artículo 40. De la relación mensual de proyecciones cinematográficas
CAPÍTULO II. DE LAS OBRAS TEATRALES
Artículo 41. Obras teatrales
Artículo 42. De la obligación de inscribirse
Artículo 43. Carteleras teatrales o artísticas
Artículo 44. Boletos, tickets, entradas o pases de cortesía para obras teatrales
Artículo 45. Suspensión de las obras teatrales
Artículo 46. Expendio de alimentos y consumo de bebidas alcohólicas
Artículo 47. Los establecimientos para las obras teatrales
Artículo 48. De la relación mensual de obras teatrales
CAPÍTULO III. FUNCIONES ESPECIALES
Artículo 49. Funciones especiales
Artículo 50. De la notificación

TÍTULO VIII. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS
Artículo 51. De las juntas clasificadoras
Artículo 52. Solicitud de postulantes para la designación de juntas clasificadoras
Artículo 53. Quórum de sesión
Artículo 54. Forma de solicitud de clasificación
Artículo 55. Pago por derecho de clasificación de espectáculo
Artículo 56. Clasificación por denominación
Artículo 57. Prohibición de la clasificación

Artículo 58. Clasificación de las representaciones teatrales
Artículo 59. Clasificación de espectáculos coreográficos
Artículo 60. Prohibición de transformación de espectáculos
Artículo 61. Relación trimestral de actividades
Artículo 62. Obligación de llevar libros
Artículo 63. Exhibición de horarios de funciones
Artículo 64. Proyección de publicidad de la misma clasificación

TÍTULO IX. DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Artículo 65. Facultades y atribuciones
Artículo 66. Notificación de la autorización
Artículo 67. Obligación de colocar arquillas

TÍTULO X. DEL IMPUESTO
CAPÍTULO I. DEL HECHO Y LA BASE IMPONIBLE
Artículo 68. Hecho imponible
Artículo 69. Base imponible
CAPÍTULO II. DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES
Sección Primera. DE LOS SUJETOS PASIVOS
Artículo 70. Sujetos pasivos
Artículo 71. Responsables del tributo
Sección Segunda. DE LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN
Artículo 72. Agentes de percepción

TÍTULO XI. DE LOS DEBERES DE LOS ORGANIZADORES Y PROMOTORES
Artículo 73. De los deberes

TÍTULO XII. DEL IMPUESTO
Artículo 74. Determinación del impuesto
Artículo 75. Alícuota
Artículo 76. Solicitud de fianza
Artículo 77. Alícuota por exhibición cinematográfica
Artículo 78. Alícuota por espectáculos públicos teatrales
Artículo 79. Consignación de boletos no vendidos para su reintegro
CAPÍTULO II. DEL ENTERAMIENTO DEL IMPUESTO
Artículo 80. Forma de pago y percepción
Artículo 81. Del momento y lugar del enteramiento de las percepciones

TÍTULO XIII. DE LOS BENEFICIOS FISCALES
CAPÍTULO I. DE LAS EXENCIONES

Artículo 82. Espectáculos públicos municipales

CAPÍTULO II. DE LAS EXONERACIONES

Artículo 83. Exoneración

Artículo 84. Solicitud de exoneración

Artículo 85. Plazo de exoneración

Artículo 86. Obligación de sello por parte del solicitante

Artículo 87. Tipos de sellos según las exoneraciones

CAPÍTULO III. DE LAS REBAJAS

Artículo 88. Rebaja a los espectáculos públicos con actuación única de artistas nacionales

TÍTULO XIV. DE LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO Y DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

Artículo 89. De las prohibiciones

Artículo 90. De la reventa

Artículo 91. Prohibición en sala de cine

Artículo 92. Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos

TÍTULO XV. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 93. Tipos de sanciones

Artículo 94. Fecha de pago de la multa

Artículo 95. Unidad de cuenta para el cálculo de sanciones

Artículo 96. Término medio

Artículo 97. Agravantes

Artículo 98. Atenuantes

Artículo 99. Cálculo de multas porcentuales

Artículo 100. Incumplimiento de inscripción en el registro de espectáculos públicos

Artículo 101. Presentación del espectáculo público sin permiso

Artículo 102. Presentación de un espectáculo público distinto al autorizado

Artículo 103. Omisión de exhibir el horario del espectáculo

Artículo 104. Incumplimiento de los horarios autorizados para presentar espectáculos

Artículo 105. Admisión de niños, niñas y adolescentes en horarios distintos a los autorizados

Artículo 106. Omisión de información acerca de la naturaleza de un espectáculo público

Artículo 107. Comercialización de bebidas alcohólicas sin licencia para su expendio

Artículo 108. Incumplimiento de la obligación de tener luces tenues

Artículo 109. Incumplimiento de devolución del valor del boleto

Artículo 110. Venta de boletos superior a la capacidad del local

Artículo 111. Incumplimiento de enterar el impuesto correspondiente a la Superintendencia de Administración Tributaria

Artículo 112. Venta de boletos superior a la cantidad informada a la Superintendencia de Administración Tributaria

Artículo 113. Incumplimiento de instalación de taquillas

Artículo 114. Incumplimiento de mantener en perfectas condiciones los aparatos y establecimientos

Artículo 115. Incumplimiento de presentar películas tipo "AA" "A"

Artículo 116. Presentación de un espectáculo público con modificación de la clasificación otorgada

Artículo 117. Incumplimiento de clasificar el espectáculo público

Artículo 118. Incumplimiento con las condiciones de exhibición de mensajes publicitarios

Artículo 119. Incumplimiento con la obligación de tener operadores

Artículo 120. Otorgamiento del permiso de presentación del espectáculo público sin haber llenado los requisitos

Artículo 121. Inasistencia de los miembros de la junta de clasificación a las reuniones

Artículo 122. No presentación de declaraciones juradas

TÍTULO XVI. DE LOS RECURSOS

Artículo 123. Actos que determinen tributos y/o sanciones

Artículo 124. Actos que no determinan tributos y/o sanciones

TÍTULO XVI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 125. Carácter supletorio

Artículo 126. Entrada en vigencia

Artículo 127. Derogatoria

Artículo 128. Órganos encargados de dar cumplimiento a la Ordenanza

CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONÍ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLÍVAR
MUNICIPIO CARONÍ
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONÍ
213°, 164° Y 24°

REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO CARONÍ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen aplicable a la organización y presentación de los espectáculos públicos o de diversión, que se realicen en la jurisdicción del Municipio Caroní del estado Bolívar, regular el procedimiento para la obtención y otorgamiento de los correspondientes permisos y aplicar el impuesto respectivo, todo de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Definiciones

Artículo 2. A los fines de interpretación de la presente Ordenanza se define lo siguiente:

1. **Espectáculos Públicos:** Es toda demostración, despliegue o exhibición de arte, cultura, deporte, conferencias, expo ferias, con comercialización, publicidad y propaganda que, con habilidad, destreza o ingenio, se ofrezca a los asistentes en lugares o locales abiertos o cerrados, públicos o privados, bien en forma directa por boletos o ticket, o bien mediante sistemas mecánicos o electrónicos de difusión y transmisión.
2. **Diversión:** Se considera diversión pública a la realización de aquellos eventos a cielo abierto o cerrado al público, festivales musicales o no, conciertos, ferias, verbenas que se realizan con el propósito de esparcimiento y en los cuales el asistente participa activamente en el desarrollo de los mismos.
3. **Eventual:** A los efectos de esta Ordenanza, se considera **eventual**, la presentación de un espectáculo o diversión, que no constituya la actividad económica habitual del promotor u organizador del espectáculo público, independiente de su modalidad.
4. **Persona natural o jurídica de espectáculos públicos:** Es toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que, de manera permanente o eventual, asume la dirección de un espectáculo u ofrece una diversión al público, emite boletos y percibe el importe de los mismos y, en consecuencia, es responsable en calidad de agente de percepción de su presentación y organización frente a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria y los terceros.
5. **Responsable de las Instalaciones:** Es toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que tenga a cargo la dirección, administración o representación de los locales o recintos, sitios públicos o privados, abiertos o cerrados, en donde se realicen diversiones, entretenimientos o espectáculos públicos.
6. **Presentación:** Es la realización del acto en si del espectáculo o diversión ofrecida y comprometida al público, promocionada a través de cualquier medio de entrada al lugar del evento.
7. **Base imponible:** es el precio o valor neto del boleto o ticket de entrada al espectáculo o diversión, compuesto por los costos, gastos y margen de utilidad unitario, expresado en moneda nacional sin el incremento de los impuestos que correspondan establecidos en las leyes nacionales y ordenanzas.
8. **Tasa:** Es la contraprestación que una persona paga por el derecho a la utilización de un servicio,

cuyo pago que es voluntario, supeditado solo por la necesidad del usuario o usuaria de acceder al servicio, que es prestado de forma exclusiva por el Municipio Caroní.

9. **Unidad de cuenta:** Unidad de medida dinámica empleada para el cálculo de tributos, y sanciones, siendo de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual podrá ser referida en el instrumento como *"TCMMV"*.

TÍTULO II

DEL REGISTRO DE PROMOTORES Y ORGANIZADORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Solicitud y recaudos

Artículo 3. Podrán promover y organizar espectáculos públicos en jurisdicción del Municipio Caroní, las personas naturales o jurídicas que reúnan los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

Todo promotor u organizador de espectáculos públicos, que de forma continua y reiterada realice espectáculos públicos de carácter permanente en jurisdicción del Municipio Caroní, deberá solicitar su inscripción en el Registro de Promotores y Organizadores de Espectáculos Públicos, que al efecto llevará la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní. Los requisitos para la inscripción en este registro, son los siguientes:

1. Solicitud de inscripción, mediante los formatos elaborados y aprobados previamente por Administración Tributaria Municipal.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa prevista en la Ordenanza sorbe Tasas Administrativas del Municipio Caroní.
3. En el caso de personas naturales, cédula de identidad y el Registro Único de Información Fiscal (RIF).
4. En caso de personas jurídica, documento constitutivo o estatutos de la sociedad mercantil y del Registro Único de Información Fiscal (RIF), tanto de la empresa, como de sus representantes.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Registro Único de Información Fiscal, se usará en todo caso como identificación del organizador o promotor de espectáculos públicos en calidad de sujeto pasivo responsable.

De la tramitación del registro

Artículo 4. La Superintendencia de Administración Tributaria Municipal sustanciará la solicitud de inscripción y emitirá la constancia respectiva, cumplidos los extremos de ley, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

De la vigencia del registro y la renovación

Artículo 5. La constancia de inscripción en el Registro de Promotores y Organizadores de Espectáculos Públicos deberá renovarse cada tres (3) años, mediante la presentación de una declaración jurada sobre el cumplimiento de los requisitos y formalidades previstos en este título, debiendo pagar la tasa de renovación, prevista en la Ordenanza sorbe Tasas Administrativas del Municipio Caroní.

Conformación del registro

Artículo 6. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní podrá llevar el Registro de Promotores y Organizadores de Espectáculos Públicos bajo formato digital, debiendo igualmente contar con la información soportada en el expediente que a tal sentido se formule, el cual se podrá actualizar con la información obtenida de los trámites y solicitudes efectuadas por estos sujetos ante la Administración Tributaria Municipal, como también de las actividades de censo, verificación e inspecciones efectuadas por la municipalidad.

TÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Requisitos

Artículo 7. Los promotores u organizadores de espectáculos públicos, con la finalidad de obtener la autorización, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar la solicitud de autorización, mediante los formatos elaborados y aprobados por la Superintendencia de Tributos del Municipio Caroní, el cual debe contener:
    a. Datos de inscripción en registro de promotores y espectadores de espectáculos públicos, de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.
    b. El tipo de diversión o espectáculo que presentará, el programa a desarrollarse.
    c. Identificación del elenco principal, su nacionalidad y el número de las personas que actuaran en el mismo.
    d. Hora y fecha de presentación o de operación.
    e. Número de funciones.
    f. El local donde tendrá lugar y su aforo.
    g. Número de boletos o de billetes de entrada a emitir, por cada función.
    h. El valor del billete de entrada para cada localidad, sin incluir el impuesto establecido en la presente ordenanza.
2. Fotocopia de la cédula de identidad de la persona que presenta el espectáculo público, en caso de ser persona natural.
3. Copia del Registro Mercantil o estatutos en caso de ser persona jurídica de derecho público o privado.
4. Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
5. Relación de entradas físicas o electrónicas a vender, debidamente identificadas y enumeradas, incluyendo las de cortesía.
6. Relación del personal asistente y de seguridad que tendrá acceso al espectáculo público:
7. Copia del contrato suscrito con los o las artistas y deportistas de las diferentes disciplinas que tomaran parte en el espectáculo o su representante.
8. Certificado de avaluó técnico de riesgo de espectáculos públicos, emitido por el Cuerpo de Bomberos del Municipio Caroní.
9. Fianza o cheque de gerencia a favor de la Superintendencia de Tributos Caroní, equivalente al monto del impuesto conforme a lo establecido en esta Ordenanza
10. Póliza de seguros amplia y suficiente que cubra los daños a personas, cosas y a terceros, con vigencia durante el desarrollo del espectáculo o diversión.
11. El diseño para la elaboración de la boletería para la aprobación o no del contenido del boleto o similares.
12. Una muestra o boceto de los textos, fotos, afiches, estampas otro medio que constituyan la promoción a los fines publicitarios, del espectáculo o de la diversión.
13. En los casos de espectáculos gratuitos, un ejemplar de las invitaciones, si las hubiere, y el número de las mismas. En dichas invitaciones se hará mención de su gratuidad.
14. Aval del Consejo comunal, en caso de espectáculos a celebrarse en zonas residenciales.
15. Cualquier otro requisito que exija la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

PARÁGRAFO PRIMERO: La relación de entradas dispuestas a la venta, referida en el numerar cinco de este artículo deberá ser presentada en la oportunidad de realizar la solicitud de autorización de espectáculos públicos a la que se refiere este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Administración Tributaria Municipal no podrá requerir solvencias como parte de los requisitos o recaudos necesarios para la formulación de un trámite ante ella; no obstante, podrá constatar el estado de solvencia del contribuyente y exigir el pago de los mismos, para otorgar la autorización a la que se refiere a este artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Antes de la presentación del espectáculo o diversión, debidamente autorizado, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, realizará las reuniones necesarias conjuntamente con los organismos de seguridad del estado y la empresa organizadora, para concretar las directrices a seguir en materia de seguridad y cualquier otro aspecto conveniente en pro del desarrollo del espectáculo o diversión. En caso de no efectuarse las reuniones, la Superintendencia de Administración Tributaria podrá hacer las notificaciones pertinentes, mediante comunicación oficial.

PARÁGRAFO CUARTO: Para aquellos establecimientos comerciales dedicados a la explotación de actividades económicas como: restaurantes, discotecas, night club, pools, clubes y similares, que presenten de manera eventual o permanente talento en vivo, deberán solicitar la autorización ante la administración tributaria, por cada espectáculo o evento.

PARÁGRAFO QUINTO: En aquellos espectáculos públicos, donde se vayan a realizar otras actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas, juegos o apuestas licitas y comercio eventual o ambulante, los promotores de estos espectáculos públicos deberán obtener de forma conjunta las autorizaciones que correspondan, según la ordenanza municipal que rija la materia. Dejando copia de los respectivos permisos en el expediente de autorización del espectáculo público, que se llegase a apertura a tal efecto.

Condiciones y requisitos que deben cumplir los sitios o salas para los espectáculos públicos

Artículo 8. Todo empresario autorizado para realizar un espectáculo público debe velar porque los sitios, salas, establecimientos o similares en los que se presente un espectáculo público, esté provisto de luces tenues, dispuestas en una forma que, sin molestar la visión del mismo, indiquen a los espectadores dónde se encuentran ubicados los pasillos, puertas de salida y servicios sanitarios. Así mismo, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Durante el tiempo de exhibición del espectáculo, los acomodadores deberán estar a la disposición del público para orientarlo.
2. En los sitios en los que se realicen espectáculos públicos habrá un número suficiente de señalizaciones para utilizarlas en caso de que personas del público necesiten salir momentáneamente del local.

Plazo para obtención de la autorización

Artículo 9. Los promotores u organizadores de espectáculos públicos debidamente inscritos de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, deberán solicitar la correspondiente autorización a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní en un plazo mínimo de quince (15) días hábiles con anticipación a la presentación de cualquier espectáculo público. Quedan exceptuadas de esta autorización las empresas de exhibición cinematográficas o de obras teatrales, las cuales se regularán por las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

Tasa por expedición de autorización

Artículo 10. Las solicitudes para autorización de espectáculos públicos generarán una tasa administrativa de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio Caroní.

Contenido de la autorización

Artículo 11. Las autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos deberán contener los siguientes datos:

1. Nombre del espectáculo público.
2. Nombre del promotor u organizador del espectáculo público.

3. Número de Registro Único de Información Fiscal del promotor u organizador del espectáculo púbico, el cual fungirá como número de identificación de los mismos.
4. Número de inscripción en el registro de organizadores, promotores y empresas de espectáculos públicos. Para el caso de autorizaciones de espectáculos públicos de carácter eventual no se requerirá la inscripción a que se refiere este numeral.
5. Dirección del establecimiento donde se celebrará el espectáculo público.
6. Número y valor de entradas autorizadas, discriminando las ofrecidas para la venta y las de cortesía.
7. Horario del espectáculo público.
8. Aforo o capacidad máxima de ocupación del inmueble donde se celebrará el espectáculo público.
9. Cualquier otra mención que al efecto exija la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

Permisos emitidos por autoridades nacionales

Artículo 12. En aquellos espectáculos o diversiones que, conforme a las leyes o reglamentos, nacionales requieran, ya sea para su presentación o por las personas que en él intervienen, el permiso previo de alguna autoridad nacional, deberán presentarlo al momento de la solicitud del permiso del espectáculo público.

No se admitirá la solicitud de permiso para el espectáculo público o diversión, en la jurisdicción del Municipio Caroní, sin la constancia de haber obtenido la autorización correspondiente a la que hace referencia el párrafo anterior.

Propaganda y Publicidad Comercial

Artículo 13. La publicidad comercial exhibida en los espacios destinados a espectáculos públicos, incluso si es ocasional, deberán ajustarse a las obligaciones y permisos establecidos de conformidad a la Ordenanza de Propaganda y Publicidad Comercial del Municipio Caroní.

La solicitudes, previstas en esta Ordenanza, deberán estar acompañadas de la solicitud de propaganda y publicidad comercial que corresponda, inclusive en aquellos casos donde se efectúe actividades netamente promocionales.

La Superintendencia de Administración Tributaria podrá requerir al momento de la solicitud del permiso, que se presenten muestras, artes diseños o similares, a los efectos de corroborar el contenido de la publicidad que se pretenda exhibir durante el espectáculo público o diversión.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE LOS ESPECTADORES Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EJECUTANTES

Derechos de los espectadores

Artículo 14. Toda persona que haya adquirido de manera legal una entrada o ticket para presenciar un espectáculo público, tendrá los siguientes derechos los cuales son enunciativos, más no limitativos:

1. Exigir el cumplimiento del horario establecido en el cartel y en las entradas adquiridas.
2. Exigir el cumplimiento del programa anunciado en el cartel.
3. Exigir las condiciones asociadas al valor de las entradas adquiridas.
4. Exigir el respeto por el cumplimiento de las zonas de no fumadores, según sea el caso.
5. Exigir el debido respeto de parte del resto de los espectadores, durante el desarrollo del espectáculo público ante el personal de seguridad, o a los funcionarios policiales presentes en el evento.

6. Exigir la devolución del monto pagado por la entrada o ticket, cuando por razones imputables al promotor del espectáculo público el evento, no se lleve a cabo.
7. Exigir el pago de la indemnización por los daños y perjuicios a los promotores u organizadores de los espectáculos públicos o a los propietarios de los inmuebles para espectáculos públicos, si fuere el caso, por la responsabilidad por acción u omisión de éstos frente a los espectadores.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los promotores y organizadores de espectáculos públicos y los ejecutantes, estarán en la obligación de garantizar el pleno respeto de los derechos de los espectadores.

Definición de ejecutante

Artículo 15. Se considera ejecutante toda persona que con su actuación participe de manera principal o secundaria en un espectáculo público en vivo.

TÍTULO V

DE LOS HORARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Horarios en zonas residenciales

Artículo 16. En espacios abiertos ubicados en zonas residenciales los espectáculos públicos podrán iniciar a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y deberán concluir a más tardar a las diez de la noche (10:00 p.m.).

Regulación de horarios para menores

Artículo 17. A partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) los menores de catorce años de edad (14) podrán asistir a los espectáculos públicos aptos para su edad sin la necesidad de estar acompañados por sus padres o representantes. A partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) todo menor de catorce años de edad (14) deberá estar acompañado debidamente de su representante legal en caso de querer asistir a un espectáculo público apto para su edad.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aquellos casos que no guarden relación con lo establecido en los dos artículos anteriores, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, dejara establecido en la autorización del espectáculo, el horario de exhibición.

Puntualidad de espectáculo público

Artículo 18. Los espectáculos públicos deberán comenzar a la hora pautada en el programa y en el cartel, cualquier retardo en el inicio del mismo, deberá ser notificado debidamente a los espectadores por cualquier vía, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar para el organizador o promotor del espectáculo público o diversión.

TÍTULO VI

DE LAS ENTRADAS O TICKETS

Características de ticket o entradas

Artículo 19. El acceso a los espectáculos públicos se hará mediante la presentación del ticket, entrada, pase de cortesía o boleto respectivo los cuales deberán reunir las siguientes características:

1. Indicar el nombre del espectáculo públicos a que da derecho su adquisición.
2. Indicar la hora de inicio del espectáculo público.
3. Indicar el número de asiento, en caso de sillas, localidades o mesas numeradas.
4. Indicar el respectivo monto o valor. En el caso de tratarse de pases de cortesía se deberá hacer mención expresa de la condición de gratuidad.
5. Indicar el monto equivalente al impuesto de espectáculos públicos a pagar, así como también indicar el monto equivalente a la contribución especial impuesta por la Ley de Cinematografía Nacional y cualesquiera otras cantidades por concepto de impuesto al valor agregado (IVA); y/o

las demás tasas, contribuciones o impuestos nacionales, municipales, especiales o de cualquier índole que puedan establecer las leyes o las autoridades competentes y que graven directamente las ventas de tickets, entradas o boletos.

6. Todos los tickets, entradas, boletos o pases de cortesía deberán estar identificados con un número correlativo comenzando con el número 1 y siguiendo en forma ascendente; indicando en dicha numeración el número que corresponde al total de las entradas emitidas.
7. Indicar la fecha del espectáculo público para la cual sea válido.
8. En el caso de exigirse condiciones especiales de admisión las mismas deberán venir expresadas en el reverso del tickets o entrada o que las mismas hayan sido publicadas a través de los medios de difusión con los que cuente el organizador o promotor del espectáculo público.

Venta de entradas, tickets o boletos

Artículo 20. La venta de entradas, tickets o boletos, podrá realizarse hasta cinco (5) minutos previos al inicio del espectáculo público. Para ello, la empresa organizadora o promotora podrá facilitar puntos de venta en distintos establecimientos, tanto en jurisdicción del Municipio Caroní como en otros municipios, debiendo notificar a la Administración Tributaria Municipal de establecimientos habilitados para tal fin, ofreciendo toda la información necesaria y suministrando el número de entradas que se expenderán en los mismos.

Control y sellado de los boletos y ticket

Artículo 21. Todo promotor u organizador de espectáculos públicos, deberá presentar ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, los boletos, tickets, entradas o pases de cortesía para un espectáculo público en un plazo no menor de diez (10) días hábiles de anticipación a la realización del evento, a los fines de que la Administración Tributaria Municipal realice las labores de control y sellado.

PARÁGRAFO ÚNICO: El troquelado o sellado de los billetes o boletos de entrada y similares causa una tasa de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio Caroní.

Control y revisión de boletos y tickets electrónicos

Artículo 22. En los casos donde el promotor u organizador de espectáculos públicos, comercialice o venda sus boletos, tickets, entradas o pases de cortesía a través de medios electrónicos o digitales; deberá presentar ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, una relación, donde se identifiquen los códigos de las entradas, el arte o diseño de las mismas y el contenido de las mismas, atendiendo a lo previsto en el artículo 19 de esta Ordenanza, inclusive sí las mismas son emitidas mediante códigos de identificación o *"QR"*, que deban ser escaneados al momento del ingreso al espectáculo público o diversión. La presentación de esta relación, deberá ser consignada dentro de los diez (10) días hábiles previos al espectáculo, a los efectos de su revisión y sellado.

De la declaración de entradas cinematográficas y teatrales

Artículo 23. En el caso de las exhibiciones cinematográficas y teatrales, el respectivo organizador o promotor, deberá producir para la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní declaración jurada mensual, en la cual se establezca una relación de número de boletos, tickets o entradas vendidas durante el mes inmediatamente anterior, incluyendo los pases de cortesía si los hubiere. La misma deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles de mes.

De los pases de cortesía

Artículo 24. Los boletos, tickets, entradas o pases de cortesías serán validos exclusivamente para el día, lugar, fecha, y espectáculo público que se indica en el mismo, quedando a potestad de la organizadora o promotora del espectáculo público canjear un ticket comprado para un determinado espectáculo público para ser usado en otro.

Los pases de cortesía para un espectáculo público, donde se hayan vendido entradas, tickets o boletos a los espectadores, no podrán exceder de un diez por ciento (10%) del aforo total del evento o actividad.

Respeto al aforo del inmueble

Artículo 25. En ningún caso podrán emitirse entradas, boletos, tickets o pases de cortesía que superen el aforo o capacidad máxima de ocupación determinado para el inmueble donde se celebre el espectáculo público.

Registro de ventas de boletos

Artículo 26. Los promotores u organizadores de espectáculos públicos, así como los propietarios o representantes de inmueble para estos eventos, están obligados a llevar un registro en el cual se asentará diariamente el producto de la venta de todos los boletos, tickets o entradas que hubieren expedido en las funciones de cada día, incluyendo las que se representen por temporadas, determinándose el número de funciones que comprenden. Igualmente deberán dejar constancia del número de pases de cortesías emitidos diariamente por espectáculos.

Reintegro de pago de boletos

Artículo 27. Cuando por causas imputables al promotor u organizador, el espectáculo público o diversión no se desarrolle en la fecha y hora pautada, si no pudiese devolverse inmediatamente el monto correspondiente al valor de las entradas, los promotores u organizadores deberán publicar durante los tres (3) días hábiles, siguientes a la suspensión del espectáculo público, en uno de los diarios de mayor circulación del Municipio Caroní, a su costo, un aviso indicando el lugar y hora para el reintegro correspondiente.

Este reintegro, deberá realizarse dentro de los diez (10) días continuos siguientes contados a partir de la última publicación. El derecho de reclamar el monto del valor de los tickets o boletos no prescribirá, por lo que el espectador podrá acudir a las oficinas del organizador o promotor a los fines de reclamar su reintegro.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos en que se hayan habilitado puntos de venta en distintos lugares del municipio o del país, los organizadores o promotores deberán garantizar que a través de los mismos se devuelvan a los espectadores el valor de las entradas en el mismo horario previsto para la adquisición.

Suspensión del espectáculo público por causa de fuerza mayor

Artículo 28. Si por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, la empresa o empresario se viere en la necesidad de suspender la diversión o espectáculo ya comenzado, le será devuelto a los espectadores el valor de los billetes o boletos de entrada, junto con el impuesto percibido tal como lo dispone el artículo anterior, salvo aquellos casos en que por estar suficientemente avanzado el espectáculo no hubiera lugar a la devolución, tales como los de béisbol, después de concluida la quinta entrada; los de fútbol, baloncesto y voleibol, después de concluido el primer tiempo; los boxísticos, después del tercer asalto. Los demás casos análogos serán resueltos por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

TÍTULO VII

DE LAS EXHIBICIONES CINEMATOGRÁFICAS Y OBRAS TEATRALES

CAPITULO I

DE LAS EXHIBICIONES CINEMATOGRÁFICAS

Definición de exhibición cinematográficas

Artículo 29. Se entiende como exhibición cinematográfica, la proyección de películas que se realicen en salas de cines u otros espacios debidamente acondicionados para ello, en jurisdicción del Municipio Caroní. A los efectos de la presente Ordenanza estas proyecciones se consideran una modalidad de espectáculos públicos y se regulan por la misma.

Obligación del registro

Artículo 30. Los representantes legales de aquellas empresas dedicadas a la exhibición de películas cinematográficas en jurisdicción del Municipio Caroní, deberán registrarlas ante la Superintendencia de

Administración Tributaria del Municipio Caroní, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y siguientes de la presente Ordenanza.

Avisos de funciones cinematográficas

Artículo 31. Las funciones cinematográficas serán anunciadas mediante avisos en sitios visibles al público, en los cuales se indicará la hora de inicio de cada una de las exhibiciones, así como la clasificación de la misma.

Forma de venta

Artículo 32. Los boletos, tickets, entradas o pases de cortesía para la entrada a las presentaciones cinematográficas, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 y subsiguientes de la presente Ordenanza. Las salas de cine, podrán optar por vender los boletos con anticipación a la fecha de su exhibición o el mismo día en que vaya a desarrollarse la presentación cinematográfica.

Suspensión de exhibición

Artículo 33. En los casos en que se suspenda la exhibición de alguna presentación cinematográfica se notificará de ello a los espectadores y les será devuelto el monto total correspondiente al valor de la entrada.

PARÁGRAFO ÚNICO: La sala de cine que se viere imposibilitada a cumplir con las exhibiciones ofrecidas, deberá notificar de ello al público por cualquier medio de información, por lo menos con cuatro (4) horas de anticipación a la exhibición cinematográfica, procediendo a devolver el monto correspondiente al valor de las entradas a los espectadores que las hayan adquirido.

Proyección de mensajes institucionales

Artículo 34. El Alcalde cuando lo considere conveniente podrá solicitar a las empresas cinematográficas la proyección gratuita de material educativo o institucional, los cuales no podrán exceder de dos (2) minutos por función. El material a exhibirse será costeado por el Municipio, y será entregado mediante solicitud escrita con quince (15) días de anticipación a la fecha en que deba exhibirse dicho material.

Tiempo de proyección de mensajes institucionales

Artículo 35. Solo se permitirá la proyección de hasta siete (7) minutos de mensajes publicitarios para cortos publicitarios o propagandísticos, posterior a la hora de inicio de cada función de proyección cinematográfica. No serán tomados en cuenta, a los efectos de las limitaciones establecidas en el presente artículo:

1. Los cortometrajes cinematográficos de producción nacional, aun cuando se haga mención de la empresa patrocinante.
2. Los avances de películas que hayan de ser exhibidos en el mismo local, siempre y cuando individualmente no excedan de tres (3) minutos cada uno, ni en conjunto excedan de nueve (09) minutos en total por función.
3. Los que se proyecten en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la presente Ordenanza.

De los noticieros

Artículo 36. Los noticieros no podrán exceder de tres (3) minutos y no podrán incluir más de veinte por ciento (20%) de su tiempo en anuncios o referencias publicitarias; en caso contrario, el excedente de éste podrá computarse dentro de los siete (7) minutos de mensajes publicitarios para cortos publicitarios o propagandísticos.

Idiomas de las exhibiciones

Artículo 37. Las exhibiciones cinematográficas habladas en idioma extranjero, podrán ser traducidas al idioma español o en su defecto se deberá colocar subtítulos para su compresión en este idioma. De todas formas, la sala podrá exhibir la presentación cinematográfica en su idioma original siempre y cuando lo notifique en la cartelera a los espectadores.

Provisión de rampas en salas de cine

Artículo 38. Las salas de cines deberán estar provistas de rampas para facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida; así como deberán contar con luces tenues para transitar por los pasillos y ubicar las puertas de salida.

Notificación de la no disposición de rampas

Artículo 39. En los casos que la sala no disponga de rampas para personas discapacitadas, deberán notificarlo a través de un cartel colocado en la taquilla dispuesta para la adquisición de las entradas, y deberá asegurar que al momento de adquirir las entradas vía telefónica o vía internet, se informe de esta situación a los adquirentes.

De la relación mensual de proyecciones cinematográficas

Artículo 40. Las salas de cine están en la obligación de presentar ante la Administración Tributaria Municipal, una relación mensual detallada de las películas o proyecciones cinematográficas de cualquier índole, que se van a exhibir durante el mes correspondiente, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Cualquier cambio en la programación, deberá ser notificado con antelación a la Administración Tributaria Municipal.

Las salas de cine, deberán solicitar autorización de la Administración Tributaria Municipal, para la exhibición de publicidad presentada en cada proyección cinematográfica, incluso si es ocasional, de conformidad a la ordenanza respectiva.

CAPÍTULO II

DE LAS OBRAS TEATRALES

Obras teatrales

Artículo 41. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por obras o montajes teatrales, los espectáculos públicos conformados por exhibiciones de obras teatrales, monólogos, adaptaciones, recitales, teatro musical, presentaciones artísticas, stand up o presentaciones teatrales de igual naturaleza.

De la obligación de inscribirse

Artículo 42. Los promotores, organizadores, productores, empresas teatrales, micro teatros, compañías artísticas y de teatro musical, dueños de teatros públicos o privados, deberán inscribirlas ante el Registro de Promotores y Organizadores de Espectáculos Públicos y deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

Carteleras teatrales o artísticas

Artículo 43. Las obras teatrales, serán anunciados mediante carteleras o avisos, físicos o digitales, en los cuales se indicará la hora de inicio de cada montaje teatral, los interludios, si los hubiere, la clasificación, el aforo máximo del establecimiento, identificación del artista o artistas que se presentará en la función, independientemente de la rotación y la accesibilidad para personas en situación de discapacidad.

Los carteles digitales, publicados a través de las páginas web del promotor o portales de terceros, deberán contener la misma información de las carteleras en los establecimientos físicos, con excepción de las funciones especiales, las cuales deberán ser autorizadas por la Administración Tributaria Municipal. Las carteleras digitales deberán cumplir con todas las disposiciones previstas en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los promotores del espectáculo público, como el talento participante en el montaje teatral, serán responsables por las opiniones emitidas y la afectación que las mismas pudieran causar, sin menoscabo de la suspensión del espectáculo, cuando existan alteraciones al orden público, buenas costumbres o información perjudicial, que pudiera ocasionar daños morales o discursos de odio.

Boletos, tickets, entradas o pases de cortesía para obras teatrales

Artículo 44. Boletos, tickets, entradas o pases de cortesía, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 y subsiguientes de la presente Ordenanza. Los promotores de obras teatrales, podrán optar

por vender los boletos con anticipación a la fecha de su exhibición o el mismo día que vaya a desarrollarse la presentación teatral, tanto por medios digitales, como a través de las taquillas físicas de las salas de cines.

En los casos de presentación de obras teatrales, en formato condensado o micro teatro, los promotores, deberán expedir boletos, tickets, entradas o pases de cortesía por cada montaje teatral, independientemente que sean exhibidos en una misma noche y puedan ser adquiridos por un mismo espectador.

Suspensión de las obras teatrales

Artículo 45. En los casos en que se suspenda la exhibición de cualquier tipo de montaje teatral, los promotores u organizadores del espectáculo, serán responsables por la devolución total del monto correspondiente al valor de la entrada, previa notificación al espectador. No podrá ser motivo para la suspensión de un montaje teatral, la escasa concurrencia de espectadores a la función respectiva.

Expendio de alimentos y consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 46. La Administración Tributaria Municipal, podrá autorizar el expendio de alimentos y bebidas alcohólicas en los establecimientos destinados a las obras teatrales, siempre que estos cumplan con los requisitos de seguridad y salubridad requeridos por los organismos o entes nacionales, regionales y municipales, además de las disposiciones contenidas en las Ordenanzas de Actividades Económicas Eventuales y Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio Caroní.

Las autorizaciones a las que hace mención este artículo, serán requeridas en aquellos casos donde el establecimiento del espectáculo, no esté destinado para dicho consumo.

Los establecimientos para las obras teatrales

Artículo 47. Las obras teatrales, previstos en este capítulo, podrán ser desarrollados en establecimientos comerciales como restaurantes, cafés, bares, cantinas o similares, siempre que se cuente con el avalúo técnico del Cuerpo de Bomberos correspondiente para la realización del espectáculo y se garanticen las medidas de seguridad óptimas para los espectadores.

Igualmente, el establecimiento donde se desarrolle el espectáculo, deberá ser apto para personas con discapacidad o movilidad reducida, en caso de no serlo, deberá ser indicado en el cartel o aviso del espectáculo público.

De la relación mensual de obras teatrales

Artículo 48. Los promotores u organizadores de obras teatrales, al igual que los dueños de establecimientos donde se hagan espectáculos públicos conformados por obras teatrales de cualquier índole, deberán presentar una relación mensual detallada de las obras teatrales de cualquier índole, que se van a exhibir durante el mes correspondiente, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Cualquier cambio en la programación, deberá ser notificado con antelación a la Administración Tributaria Municipal.

CAPÍTULO III

FUNCIONES ESPECIALES

Funciones especiales

Artículo 49. Serán consideradas como funciones especiales, tanto de proyecciones cinematográficas, como de obras teatrales, aquellas con fines promocionales, de presentación a la prensa y exhibición privada para invitados selectos en salas de cines, teatros o establecimientos dedicados a actividades similares, que no cuentan con acceso al público y, por ende, no cuenten con venta de boletos, tickets o entradas al público.

De la notificación

Artículo 50. Las funciones especiales, no estarán sujetas al pago del impuesto sobre espectáculos públicos y deberán ser notificadas a la Administración Tributaria Municipal, dentro de las relaciones mensuales, previstas en los artículos 40 y 48 de esta Ordenanza, pudiendo ser objeto de la verificación respectiva por parte de la municipalidad. Sin menoscabo de lo anterior, las funciones especiales estarán

sujetas a la solicitud de los permisos publicitarios y el impuesto correspondiente, de conformidad a la Ordenanza de Propaganda y Publicidad Comercial.

TÍTULO VIII

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS

De las juntas clasificadoras

Artículo 51. La Clasificación de los espectáculos públicos se hará por juntas de clasificación; dichas juntas estarán integradas por tres (3) miembros de libre nombramiento y remoción por parte del Alcalde o Alcaldesa del Municipio Caroní.

Cada miembro principal tendrá dos (2) suplentes que llenarán sus faltas absolutas, temporales o accidentales, en el orden de su designación. Los miembros de las juntas deben ser venezolanos o venezolanas, mayores de treinta (30) años, de reconocida honestidad y para su escogencia se preferirán a personas que por su profesión o experiencia tengan conocimientos sobre desarrollo y orientación de la conducta infantil o juvenil o se dediquen al estudio de los espectáculos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los miembros principales o suplentes de la Junta de Clasificación no podrán tener intereses directo o indirecto en ninguna empresa o persona natural o jurídica de derecho público o privado de espectáculos.

Solicitud de postulantes para la designación de juntas clasificadoras

Artículo 52. A los efectos de integrar la junta de clasificación, el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Caroní, por intermedio de la División de Espectáculos Públicos y Publicidad de la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal, podrá solicitar al Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y Adolescente o a quien ejerza esa función, al Ministerio del Poder Popular para la Cultura y al Ministerio del Poder Popular para el Deporte, a la Dirección de Educación Especial del Ministerio del Poder Popular para la Educación, así como a los gremios, organismos oficiales y privados cuya finalidad sea el desarrollo cultural y educacional, el envío de listas de seis (6) personas, para la designación de las que hayan de integrar las mencionadas juntas, como principales o suplentes.

Quórum de sesión

Artículo 53. Ninguna de las juntas mencionadas en esta Ordenanza, podrá sesionar sin la totalidad de sus miembros y para tomar cualquier decisión será necesario el voto favorable de dos (2) de ellos. De toda sesión se levantará un acta en la cual se hará constar las decisiones tomadas con expresión de los votos emitidos.

Forma de solicitud de clasificación

Artículo 54. La clasificación de un espectáculo será solicitada por ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, mediante escrito firmado por el interesado o interesada, con identificación de la índole del espectáculo que se desea clasificar, títulos y demás pormenores que precisen el objeto de la misma. Cuando se trate de proyecciones cinematográficas o de otro tipo de reproducción visual, deberá indicar en la solicitud:

a) Nombre original de la producción.

b) Título en castellano.

c) País de origen e idioma original.

d) Género cinematográfico.

e) Productor o productora, director o directora y protagonistas principales.

f) Clasificación, números de rollos, metrajes y duración.

El jefe o jefa de la División de Espectáculos Públicos y Publicidad de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, convocará de inmediato, con arreglo al turno respectivo, a una de las juntas de clasificación, la cual se reunirá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la convocatoria, en el lugar y hora señaladas para la sesión de clasificación.

Pago por derecho de clasificación de espectáculo

Artículo 55. Las Personas naturales o jurídica de derecho público o privado reguladas en esta Ordenanza estarán sujetas al pago de una tasa administrativa de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio Caroní.

Clasificación por denominación

Artículo 56. Las juntas clasificaran los espectáculos con la siguiente denominación:

1. Clase "AA" especialmente apropiados para niños y niñas.
2. Clase "A" de libre exhibición para todo público.
3. Clase "B" de libre exhibición para mayores de doce (12) años.
4. Clase "C" de libre exhibición para mayores de dieciséis (16) años.
5. Clase "D" de libre exhibición para mayores de dieciocho (18) años.

A los fines de realizar la respectiva clasificación, las juntas deberán tomar en consideración lo siguiente:

1. Se considera espectáculo Clase "AA", aquellos que sean comprensibles para los niños y niñas, que no contengan escenas ni lenguajes violentos, así como tampoco tengan escenas de sexo ni consumo de bebidas alcohólicas o el uso de sustancias estupefacientes.
2. Se considera espectáculo Clase "A":
   a) Los que presenten aspectos ejemplares de la vida de grandes hombres.
   b) Los que describan escenas de viajes y exploraciones científicas y todos aquellos que contribuyan al progreso de la ciencia, las artes y la cultura.
   c) Los que despiertan el amor por la naturaleza, la familia, la patria y la humanidad.
3. Se considera espectáculo Clase "B", aquellos que sean comprensibles para los adolescentes, con la indicación de que pueden contener escenas de acción o leve violencia, temas sexuales moderados y leve contenido de consumo de bebidas alcohólicas o el uso de sustancias estupefacientes.
4. Se considera espectáculo Clase "C", aquellos que sean comprensibles para los adolescentes, con la indicación de que puede contener un fuerte contenido en Violencia, sexo, consumo de bebidas alcohólicas o de uso de sustancias estupefacientes.
5. Se considera espectáculo Clase "D", aquellos que destaquen o realcen el odio, la violencia, la discriminación o racismo, la guerra, el delito, la injusticia, la pornografía, el irrespeto a la dignidad de las personas, el consumo de bebidas alcohólicas o el uso de sustancias estupefacientes, el vicio o la procacidad. En caso de que lo expuesto en un espectáculo público de esta clasificación constituya un delito, se procederá de conformidad con lo previsto en las leyes respectivas.

Prohibición de la clasificación

Artículo 57. Las juntas de clasificación, no podrán abstenerse de clasificar espectáculos públicos, ni prohibirlo.

Clasificación de las representaciones teatrales

Artículo 58. Las representaciones teatrales serán clasificadas de acuerdo con el libreto o pauta y ensayo general. A tal efecto, las empresas o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, están en la obligación de presentar, al solicitar la clasificación, cinco (5) ejemplares del libreto, uno de los cuales, debidamente sellado, será devuelto al interesado o interesada y el otro quedará en el archivo de la División de Espectáculos Públicos y Publicidad, de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní. En las representaciones al público no podrá leerse, recitarse, ni exhibirse, lo que no haya sido presentado a la junta de clasificación, así como tampoco recortarla o modificarla.

Clasificación de espectáculos coreográficos

Artículo 59. Los espectáculos coreográficos y los de teatro ligero, cuando no obedezcan a libreto determinado, deben ser clasificados en representación especial privada, durante la cual los o las artistas utilizarán los mismos diálogos y usarán los mismos vestidos con que se exhibirán ante el público.

Prohibición de transformación de espectáculos

Artículo 60. Las juntas de clasificación, no podrán imponer ni recomendar, la eliminación, mutilación, corte, alteración o sustitución de escenas, cuadros, actos o episodios de un espectáculo para modificar su clasificación. Si parte de un espectáculo contiene elementos que, a juicio de la junta o comisión, está comprendida dentro de lo que señala la presente ordenanza, se procederá conforme al mismo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las empresas cinematográficas no podrán mutilar, recortar, alterar o sustituir las proyecciones que deseen presentar para que se modifique su clasificación.

Relación trimestral de actividades

Artículo 61. Las juntas de clasificación deben presentar ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, una relación trimestral de las actividades realizadas, especificando el número de clasificaciones efectuadas, así como las reclasificaciones.

Obligación de llevar libros

Artículo 62. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, llevará un libro en el cual se anotarán los espectáculos examinados y clasificados, con el veredicto firmado por los miembros de la junta de clasificación o de la comisión superior de clasificación

La constancia escrita del veredicto debe ser entregada al interesado o interesada, dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse efectuado la sesión de clasificación.

Exhibición de horarios de funciones

Artículo 63. A la entrada de todo local de exhibición, en lugar visible y con letras de tamaño no menor de diez centímetros (10 cm), se hará conocer al público las horas en que se comienzan las funciones, el precio, la clasificación del espectáculo o diversión y el idioma a usaren la diversión o el espectáculo que se esté presentando. La clasificación debe mencionarse en toda publicidad que se haga del espectáculo. Cuando se trate de películas a estrenarse sin haber sido clasificado, en el texto de promoción debe expresarse que el espectáculo "aún no ha sido clasificado".

Proyección de publicidad de la misma clasificación

Artículo 64. En la exhibición de proyecciones cinematográficas no podrá presentarse, con fines de publicidad, escenas de otra proyección cinematográfica, con una clasificación superior a la que se está exhibiendo, a menos que dichas secuencias hayan sido clasificadas para ser presentadas con películas que tengan la misma o inferior clasificación.

TÍTULO IX

DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Facultades y atribuciones

Artículo 65. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Recaudar los tributos, intereses y otros accesorios.

b) Determinar y liquidar los tributos intereses, sanciones y otros accesorios cuando fueren procedentes.

c) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas, previstas en esta Ordenanza.

d) Inscribir a los promotores u organizadores en el registro de promotores y organizadores de espectáculos públicos.

e) Diseñar y suministrar a través del portal web los formularios requeridos por los promotores u organizadores de espectáculos públicos.

f) Fiscalizar y controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias consagradas en la presente Ordenanza.

g) Aplicar las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

Notificación de la autorización

Artículo 66. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní podrá notificar de la autorización de un espectáculo público diversión, en áreas abiertas o en inmuebles cerrados o semi cerrados, al Instituto Autónomo de Policía Municipal u otros órganos de seguridad, a los fines de que presten la colaboración necesaria para supervisión y monitoreo del espectáculo público, garantizando el orden público, la moral y buenas costumbres.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní podrá solicitar el apoyo, cuando las circunstancias del caso lo requieran, a los entes de protección civil nacionales, estatales o municipales.

Obligación de colocar arquillas

Artículo 67. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní deberá colocar arquillas debidamente cerradas con llave u otros dispositivos de seguridad, en cada una de las puertas o ingresos de los inmuebles donde se vaya a desarrollar un espectáculo público a los fines de sea depositados en cada una de ellas la parte del boleto desprendible, devolviendo al espectador la otra parte del mismo que deberá ser conservado para identificar la localidad o número de su asiento o mesa y reclamar la eventual devolución del valor del boleto cuando sea procedente.

TÍTULO X

DEL IMPUESTO

CAPÍTULO I

DEL HECHO Y LA BASE IMPONIBLE

Hecho imponible

Artículo 68. El hecho imponible del impuesto de espectáculos públicos gravará la obtención o adquisición de cualquier ticket, brazalete de entrada, boleto, pase de cortesía o cualquier instrumento similar o entrada condicionada a un consumo mínimo. Incluyendo invitaciones virtuales, digitales o a través de las redes sociales con moneda de curso legal o de uso internacional que origine el derecho a presenciar el espectáculo público en lugares a cielo abierto o cerrado, públicos o privados, en la jurisdicción del Municipio Caroní del Estado Bolívar.

Base imponible

Artículo 69. La base imponible de este impuesto, estará constituido por el valor de los boletos, billetes o instrumentos similares, impresos o electrónicos, sin ningún tipo de descuento que pague el sujeto pasivo para presenciar el espectáculo público.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de la determinación de la base imponible, no se tomarán en cuenta los pases o entradas de cortesía, excepto cuando se corrobore que los mismos fueron vendidos al espectador.

CAPÍTULO II

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Sección Primera

DE LOS SUJETOS PASIVOS

Sujetos pasivos

Artículo 70. Son sujetos pasivos de este impuesto en calidad de contribuyentes todas las personas naturales o jurídicas que adquieran un boleto, entrada o instrumento similar que origine el derecho a presenciar un espectáculo público o diversión en la jurisdicción en el Municipio Caroní.

Responsables del tributo

Artículo 71. Son responsables a los efectos de esta Ordenanza los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyente, deben cumplir con las obligaciones atribuidas a estas, sea en carácter de responsable solidario o agente de percepción.

Sección Segunda

DE LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN

Agentes de percepción

Artículo 72. Son sujetos pasivos, en calidad de agentes de percepción, los promotores u organizadores de espectáculos públicos, como también las personas jurídicas o naturales en cuyos inmuebles o establecimientos, se lleven a cabo espectáculos públicos o diversiones.

TÍTULO XI

DE LOS DEBERES DE LOS ORGANIZADORES Y PROMOTORES

De los deberes

Artículo 73. Los sujetos pasivos del impuesto que trata esta Ordenanza y que quieran efectuar cualquier tipo de evento o espectáculo público, con o sin fines de lucro, deberán cumplir con los siguientes deberes:

a) Inscribirse mediante formulario suministrado por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní a través del portal web en el registro de promotores y organizadores de espectáculos públicos.

b) Renovar anualmente la constancia de inscripción del registro de promotores y organizadores de espectáculos públicos.

c) Solicitar la autorización correspondiente ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

d) Suministrar cualquier información solicitada por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní. Comunicar cualquier cambio o modificación que diera lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria

f) Mantener en buen estado los aparatos y establecimientos donde tendrá lugar el espectáculo público.

g) Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

h) Colaborar con los funcionarios durante la realización del espectáculo público.

j) Realizar los enteramientos del impuesto ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, una vez culminado el evento.

k) En caso de ser un evento con expendio de bebidas alcohólicas, el solicitante deberá cumplir también con los requisitos previstos en la ordenanza de expendio de bebidas alcohólicas del Municipio Caroní del estado Bolívar.

l) Los eventos sin fines de lucro, deberán solicitar la autorización correspondiente ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

m) Presentar la relación trimestral de entradas vendidas en caso de espectáculos de cines y teatros.

TÍTULO XII

DEL IMPUESTO

Determinación del impuesto

Artículo 74. El impuesto a pagar se determinará mediante la aplicación de la alícuota establecida en la presente Ordenanza, sobre el precio o valor del boleto, ticket, entrada o similar; sin descuentos con excepción a los montos atribuidos a tributos nacionales, estadales o municipales.

Alícuota

Artículo 75. La alícuota del impuesto será equivalente al quince por ciento (15%) del valor establecido en los boletos, entradas, billetes o instrumentos similares o cualquier medio de entrada al lugar del evento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de los espectáculos o eventos especiales que se realicen sin venta de entradas, pero que supongan un consumo mínimo o que sean promocionados por carteles o cualquier medio publicitario, incluso vía electrónica, web o redes sociales, con el objeto de atraer clientes, espectadores o espectadoras, deberán cumplir con la obligación del pago del impuesto sobre actividades económicas, sin menoscabo del deber de cumplir con la solicitud del permiso y demás regulaciones, previstas en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de espectáculos públicos organizados por personas naturales o jurídicas, domiciliadas fuera de la jurisdicción del Municipio Caroní, en los cuales se comercialicen cualquier clase de productos o bebidas, pagarán el impuesto, según el aforo del rubro explotado, establecido en la Ordenanza de Actividades Económicas por el día de la actividad o evento. En el supuesto de que el responsable del evento contrate para la comercialización o venta de bebidas a contribuyentes con establecimientos permanentes en la jurisdicción del Municipio Caroní y estos atiendan el evento con su razón social, no pagarán el aforo por las ventas de ese día del evento, sino en la declaración jurada de ingresos brutos mensual.

Solicitud de fianza

Artículo 76. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, debe exigir fianza bancaria o de una compañía de seguro a satisfacción y a favor del Municipio Caroní por el monto de los tributos que estimen las partes pueda producir el evento (tasa de entrada, comercialización de productos o consumo, etc.), con un cincuenta por ciento (50%) adicional, para garantizar plenamente al Erario Municipal el monto del impuesto percibido del público asistente.

En el caso de que el evento se programe en un local cerrado o abierto de propiedad privada, el dueño del establecimiento se puede constituir en fiador solidario, donde se compromete a asumir la obligación de pagar los tributos generados por el evento por el deudor o responsable del evento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las medidas judiciales preventivas o ejecutivas que recaigan sobre dinero proveniente de venta de billetes o boletos de entrada de diversiones o de espectáculos públicos, no podrán practicarse sobre la parte correspondiente al Municipio Caroní, por concepto del impuesto establecido en esta Ordenanza.

Alícuota por exhibición cinematográfica

Artículo 77. El impuesto a las exhibiciones cinematográficas se regirá por las siguientes alícuotas:

a) Películas clasificadas "AA" y "A", el equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el valor del boleto;

b) Películas clasificadas "B" y "C", el equivalente al siete por ciento (7%) sobre el valor del boleto;

c) Películas clasificadas "D", el equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor del boleto.

Alícuota por espectáculos públicos teatrales

Artículo 78. La alícuota del impuesto sobre los espectáculos públicos teatrales será del diez (10%) por ciento, sobre el valor del boleto, entrada o cualquier instrumento similar.

Consignación de boletos no vendidos para su reintegro

Artículo 79. Una vez desarrollado el espectáculo público o diversión, su promotor u organizador consignará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, las entradas o boletos que no fueron objeto de venta, así como los pases de cortesía no utilizados, a fin de que los mismos sean cotejados con los informes de fiscalización levantados al efecto, donde se indicará la cantidad de entradas efectivamente vendidas y los pases de cortesía entregados.

En el caso de los boletos, tickets o entradas electrónicos, el promotor u organizador de evento deberá presentar una declaración jurada que contenga la relación de entradas, tickets, boletos o similares venidos, como cualquier remanente de la entrada. En atención a ello, se retendrá el impuesto que

efectivamente corresponda y se procederá al reintegro al promotor u organizador del espectáculo público por concepto de impuestos no causados.

CAPÍTULO II

DEL ENTERAMIENTO DEL IMPUESTO

Forma de pago y percepción

Artículo 80. El impuesto causado por cada asistente al espectáculo o diversión, será imputado al valor de la entrada en el momento de su adquisición, oportunidad en la cual el promotor u organizador del espectáculo público, en su condición de sujeto pasivo responsable, realizará la percepción correspondiente.

Se entenderá como percibido el impuesto, por todo ticket, billete, boleto o entrada que aparezca separado de la correspondiente matriz o talonario. En aquellos casos de entradas que se emitan mediante máquinas expendedoras, formatos electrónicos o digitales; se entenderán como comercializados si los mismos, no son reportados en la relación que prevé el artículo 79 de esta Ordenanza, o no fueran reportados oportunamente como de cortesía. En el último caso, la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal podrá requerir los soportes electrónicos utilizados por el promotor u organizador, para la revisión y control de las entradas.

Del momento y lugar del enteramiento de las percepciones

Artículo 81. El enteramiento del impuesto de espectáculos públicos establecido en esta Ordenanza, por parte de los Agentes de Percepción, deberá realizarse a través los medios electrónicos autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del espectáculo público.

En el caso de proyecciones cinematográficas y montajes teatrales, deberá ser dentro de los primeros cinco (5) hábiles de cada mes.

TÍTULO XIII

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

CAPÍTULO I

DE LAS EXENCIONES

Espectáculos públicos municipales

Artículo 82. Los espectáculos públicos patrocinados por el Municipio quedarán exentos del impuesto establecido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS EXONERACIONES

Exoneración

Artículo 83. El Concejo Municipal Bolivariano de Caroní, mediante acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá autorizar al Alcalde a exonerar total o parcialmente el impuesto establecido en esta Ordenanza, en los siguientes casos:

1. Cuando la totalidad de las ganancias obtenidas con motivo del espectáculo público realizado en la jurisdicción del Municipio Caroní, sean destinadas a beneficio de instituciones benéficas, culturales, educacionales, asistenciales, deportiva.
2. Cuando el espectáculo público este destinado a recaudar fondos por parte de las comunidades organizadas, organizaciones de base del poder popular, y demás asociaciones civiles de participación ciudadana para ser invertidos en la propia comunidad.

El beneficio de la exoneración acordado a personas naturales o jurídicas, referido en este artículo, es intransferible.

Solicitud de exoneración

Artículo 84. Toda solicitud de exoneración a que se refiere el artículo anterior, deberá ser presentada ante la Superintendencia de Tributos Caroní, de manera escrita en la cual se debe expresar de manera

clara las razones en la que se fundamenta su petición, con por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha fijada para la realización del espectáculo público.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de exoneración del impuesto sobre espectáculos públicos, deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Documento donde demuestre la cualidad con la que actúa el solicitante.
2. Copia de la cédula de identidad del solicitante.
3. Registro Único de Información Fiscal. (RIF)
4. Acta constitutiva y su última modificación de ser el caso, de las instituciones que serán, beneficiadas con las ganancias obtenidas del espectáculo público objeto de la exoneración del impuesto.
5. Acta compromiso donde se demuestre que los fondos obtenidos serán destinados a beneficiar las instituciones a que hace mención el artículo de esta Ordenanza.
6. Copia de un ejemplar de la entrada, boleto o formularios a utilizar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez recibida la solicitud de exoneración conjuntamente con sus recaudos, la Administración Tributaria Municipal elaborará un informe, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, una vez emitido el informe se enviará el expediente al Despacho del Alcalde a los fines de que éste, realice la solicitud de exoneración ante el Concejo Municipal Bolivariano de Caroní.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que sea admitida la exoneración total o parcial del impuesto sobre espectáculos públicos, deberá la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní en ejercicio de las facultades, verificar que las ganancias obtenidas con motivo del espectáculo público, fueron destinados efectivamente al beneficio de instituciones establecidas en el artículo anterior de la presente Ordenanza. En caso que la Administración Tributaria Municipal verifique que las ganancias obtenidas no tuvieron el destino por el cual le fue concedido el beneficio fiscal, procederá a determinar el impuesto, así como imponer las sanciones que correspondan. De estas circunstancias, se dejará constancia expresa en el expediente administrativo, según sea el caso.

Plazo de exoneración

Artículo 85. El beneficio de exoneración se acordará aun mismo solicitante, solo hasta tres (3) veces por año.

Obligación de sello por parte del solicitante

Artículo 86. Cuando se apruebe la exoneración, ya sea total o parcial, del impuesto previsto en esta, ordenanza, los boletos de entrada deberán sellarse por el solicitante con la inscripción de exoneración, según sea el caso.

Tipos de sellos según las exoneraciones

Artículo 87. Cuando se apruebe la exoneración, total o parcial del impuesto, los boletos o billetes de entrada deberán llevar un sello que diga *"exonerado totalmente del impuesto al espectador o asistente"* o *"exonerado en un porcentaje del impuesto al espectador o asistente"*, según sea el caso.

CAPÍTULO III

DE LAS REBAJAS

Rebaja a los espectáculos públicos con actuación única de artistas nacionales

Artículo 88. Cuando se trate de un espectáculo público donde intervengan únicamente artistas nacionales, se causará una alícuota reducida equivalente al diez por ciento (10%) del valor neto de la entrada, boleto, ticket o instrumento similar.

PARÁGRAFO ÚNICO: La rebaja prevista en este artículo, deberá ser solicitada y requerida por el promotor u organizador del espectáculo público, mediante solicitud escrita, con los documentos probatorios que fundamentaran su procedencia.

TÍTULO XIV

DE LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO Y DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

De las prohibiciones

Artículo 89. Durante la presentación de los espectáculos públicos en establecimientos cerrados o semicerrados queda prohibido al público espectador:

1. Asistir con armas de fuego; salvo cuando se trate de funcionarios que se encuentren en ejercicio de sus funciones de policía.
2. Asistir con menores de diez (10) años de edad, salvo que el espectáculo público sea apto para el público infantil.
3. Fumar en áreas de prohibición expresa.
4. Levantarse de los asientos o presenciar el espectáculo público de pie, en los pasillos, o asientos entorpeciendo la visualidad a los demás asistentes, en los casos en que se halla normado el espectáculo como de espectáculo en asientos. Sólo podrá permanecer de pie en el área de pasillos el personal de asistencia al espectador y de seguridad del espectáculo público.
5. Entrar al inmueble incumpliendo los requisitos de admisión previamente anunciados en el cartel respectivo.
6. Acceder al espectáculo con animales o mascotas.
7. Acceder al espectáculo público en estado de embriaguez, o bajo la influencia de sustancia estupefacientes o psicotrópicas.
8. Ingerir especies alcohólicas durante el desarrollo del espectáculo público, salvo que la naturaleza del evento lo permita y se haya cumplido para ello con las formalidades de ley y de las ordenanzas del Municipio Caroní. En caso contrario, solo se podrá ingerir especies alcohólicas en los intermedios y en los momentos previos al desarrollo del espectáculo público, en los sitios debidamente permisadas para ello.
9. Faltarles el respeto a los artistas, al personal de asistencia y de seguridad de la empresa organizadora o promotora del espectáculo público, a los o las fiscales de la Superintendencia de Tributos Caroní o a los demás asistentes al mismo. En este caso, los funcionarios policiales podrán actuar para restablecer el orden público y las buenas costumbres a solicitud del personal de seguridad, de los representantes de los organizadores o promotores, de la Administración Tributaria o del propio público asistente.

De la reventa

Artículo 90. La reventa de entradas para los espectáculos públicos, a un precio mayor al precio original, queda prohibida. Los funcionarios o funcionarias con potestades de fiscalización y los funcionarios policiales velarán por el cumplimiento de esta disposición.

Prohibición en sala de cine

Artículo 91. Queda prohibido en las salas de cine:

1. El ingreso de personas que por su edad no estén acordes con la clasificación de la proyección cinematográfica.
2. Que el público asistente se ubique en las escaleras, pasillos, o laterales de las salas para apreciar la exhibición cinematográfica:

PARÁGRAFO PRIMERO: Los propietarios o representantes de las salas de cine podrán incorporar regulaciones especiales siempre y cuando las notifiquen previamente a los espectadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sala de cine deberá informar al público asistente de sus derechos y deberes, durante la exhibición cinematográfica de la forma que considere más efectiva y eficaz.

Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos

Artículo 92. La máxima autoridad municipal podrá prohibir el consumo de bebidas alcohólicas durante la presentación de espectáculos o diversiones que se realicen en los espacios públicos del municipio, parques, instalaciones deportivas o recreacionales, colegios públicos o privados. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho (18) años de edad, en los espectáculos públicos o diversiones que se presenten en el Municipio Caroní.

TÍTULO XV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Tipos de sanciones

Artículo 93. Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza son:

1. Multas.
2. Suspensión del espectáculo.

Fecha de pago de la multa

Artículo 94. Las multas deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de notificación de la resolución mediante la cual se imponga.

Unidad de cuenta para el cálculo de sanciones

Artículo 95. Para el cálculo de sanciones se usará como unidad de cuenta el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el momento del pago.

Término medio

Artículo 96. Cuando la sanción a aplicar se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren.

Agravantes

Artículo 97. Son circunstancias agravantes:

1. La reincidencia.
2. La condición de funcionario o empleado público que tengan sus coautores o partícipes.
3. La magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito.

PARÁGRAFO ÚNICO: Habrá reincidencia cuando el imputado después de una sentencia o resolución firme sancionadora, cometiere uno o varios ilícitos tributarios de la misma índole durante los seis (6) años contados a partir de aquellos.

Atenuantes

Artículo 98. Son circunstancias atenuantes:

1. El grado de instrucción del infractor.
2. La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
3. La presentación de la declaración y pago de la deuda para regularizar el crédito tributario. El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción.
4. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aunque no estén previstas expresamente por la Ley.

Cálculo de multas porcentuales

Artículo 99. Las multas establecidas en esta Ordenanza expresadas en términos porcentuales, se convertirán al equivalente a las veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela al momento de la comisión del ilícito, y se pagarán utilizando el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago.

Incumplimiento de inscripción en el registro de espectáculos públicos

Artículo 100. Quien incumpla con el deber de inscribirse en el registro de organizadores y promotores de espectáculos públicos según lo dispuesto en el artículo 3 y siguientes de esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Presentación del espectáculo público sin permiso

Artículo 101. Cualquier espectáculo público que se presente sin haber obtenido el permiso a que se refiere esta Ordenanza, será suspendido de inmediato y sin procedimiento previo por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Presentación de un espectáculo público distinto al autorizado

Artículo 102. Quien presente un espectáculo público en condiciones distintas a las informadas a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní al momento de solicitar el permiso correspondiente establecido en esta Ordenanza será sancionado con multa equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Omisión de exhibir el horario del espectáculo

Artículo 103. Quien no exhiba en sitio visible el horario del espectáculo público a presentarse, será sancionado con multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Incumplimiento de los horarios autorizados para presentar espectáculos

Artículo 104. Quien realice espectáculos públicos fuera de los horarios establecidos en esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Admisión de niños, niñas y adolescentes en horarios distintos a los autorizados

Artículo 105. Quien permita la entrada a menores de dieciocho (18) años de edad a espectáculos públicos incumpliendo lo establecido en el artículo 17 de esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Omisión de información acerca de la naturaleza de un espectáculo público

Artículo 106. El responsable de espectáculo público que omita colocar en lugar visible y de fácil acceso en la entrada del local de exhibición, información destacada sobre la naturaleza del espectáculo y la edad cronológica permitida para tener acceso al mismo, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente.

Comercialización de bebidas alcohólicas sin licencia para su expendio

Artículo 107. Quien comercialice bebidas alcohólicas en un espectáculo público sin haber obtenido la respectiva licencia será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ordenanza sobre Autorización y Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Incumplimiento de la obligación de tener luces tenues

Artículo 108. Quien incumpla en la presentación de espectáculos públicos con la obligación de tener luces tenues en salas oscuras para indicar los pasillos, las puertas de salida y los servicios sanitarios, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Incumplimiento de devolución del valor del boleto

Artículo 109. Quien incumpla con la devolución del valor de los boletos o entradas vendidos a los espectadores que lo soliciten en los supuestos previstos en los artículos 27 y 28 de esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente al valor de los boletos vendidos y no devueltos.

Venta de boletos superior a la capacidad del local

Artículo 110. Quien venda un número de boletos mayor a la capacidad del lugar destinado para realizar el espectáculo público, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y la suspensión inmediata del espectáculo público o diversión.

Incumplimiento de enterar el impuesto correspondiente a la Superintendencia de Administración Tributaria

Artículo 111. El empresario responsable de un espectáculo público que no entere a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del espectáculo el monto total del impuesto percibido, será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto percibido y no enterado, por cada día de atraso hasta un máximo de cien (100) días.

Venta de boletos superior a la cantidad informada a la Superintendencia de Administración Tributaria

Artículo 112. Quien venda un número de boletos o entradas mayor a lo informado a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní al momento de solicitar el permiso, será sancionado con multa equivalente del cien por ciento (100%) al trescientos por ciento (300%) del monto de las entradas no relacionadas al Municipio.

Incumplimiento de instalación de taquillas

Artículo 113. Quien incumpla con la obligación de instalar una taquilla o sitio de expendio de boletos o entrada por cada mil (1000) personas, será sancionado con multa equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Incumplimiento de mantener en perfectas condiciones los aparatos y establecimientos

Artículo 114. Quien incumpla con el deber de mantener en perfectas condiciones de funcionamiento los aparatos de proyección, sonido, luminiscencia, pantallas, escenario, asientos, techos, paredes, extractores de aire, pisos y sanitarios, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Incumplimiento de presentar películas tipo "AA" "A"

Artículo 115. Quien incumpla con la obligación de presentar películas de clasificación "AA" y "A" por lo menos una vez a la semana, será sancionado con multa equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Presentación de un espectáculo público con modificación de la clasificación otorgada

Artículo 116. Quien presente un espectáculo público bajo una clasificación distinta a la otorgada por la junta clasificadora, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Incumplimiento de clasificar el espectáculo público

Artículo 117. Quien incumpla con la obligación de someter a clasificación el espectáculo, previa a su presentación, será sancionado con multa equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Incumplimiento con las condiciones de exhibición de mensajes publicitarios

Artículo 118. Quien incumpla con las condiciones de exhibición de mensajes publicitarios durante las proyecciones cinematográficas de acuerdo a lo que estipula el artículo 35 de esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Incumplimiento con la obligación de tener operadores

Artículo 119. Quien incumpla con la obligación de tener operadores de proyectores de películas cinematográficas debidamente certificados, será sancionado con multa equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Otorgamiento del permiso de presentación del espectáculo público sin haber llenado los requisitos

Artículo 120. Los funcionarios que otorguen el permiso de espectáculos públicos, sin que se hayan llenado todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a doscientas (200) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Inasistencia de los miembros de la junta de clasificación a las reuniones

Artículo 121. Los miembros de la Junta de Clasificación que no asistan a las reuniones convocadas por el Superintendente de Administración Tributaria del Municipio Caroní, sin causa justificada, serán sancionados con multa equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

No presentación de declaraciones juradas

Artículo 122. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a ejercer la promoción u organización de espectáculos públicos, que no cumplan con la presentación de las declaraciones juradas contenidas en esta Ordenanza, se les impondrán una multa un equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), y diez (10) días de cierre del establecimiento si fuere el caso.

TÍTULO XVI

DE LOS RECURSOS

Actos que determinen tributos y/o sanciones

Artículo 123. Los actos de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní de efectos particulares que determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria solo podrán ser impugnados o recurridos por quien tengan interés legítimo, personal y directo mediante los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario vigente.

Actos que no determinan tributos y/o sanciones

Artículo 124. Los actos administrativos de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní que no determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria solo pueden ser impugnados o recurridos mediante los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

Carácter supletorio

Artículo 125. Lo no previsto en esta Ordenanza en materia tributaria se regirá por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario, y en materia administrativa por las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos vigentes.

Entrada en vigencia

Artículo 126. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Derogatoria

Artículo 127. Se deroga la Reforma De Ordenanza De Impuesto Sobre Espectáculos Públicos Del Municipio Caroní, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria Número 092/20202, del 22 de Mayo de 2020 y cualquier otra disposición que la contradiga

Órganos encargados de dar cumplimiento a la Ordenanza

Artículo 128. Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, teniendo como órganos de apoyo auxiliar, todas las autoridades administrativas, policiales y de seguridad ciudadana nacionales, estadales o municipales.

Dada, firmada y sellada en la Sala Bicentenario de Sesiones del Poder Popular "Simón Bolívar", del Municipio Caroní del Estado Bolívar, donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano de Caroní del estado Bolívar, a los 17 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Año 213° de la Independencia, 164° de la federación y 24 de la Revolución Bolivariana.

Cone. MAYURVIS E. ALCALÁ
Presidenta del Concejo Municipal
Bolivariano de Caroní

JESÚS A. VASQUEZ
Secretario (E) del Concejo Municipal
Bolivariano de Caroní

En el Despacho del Alcalde del Municipio Caroní del Estado Bolívar, a los 17 días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023). 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

TITO JOSÉ OVIEDO
ALCALDE DE CARONÍ